

Cine: La Justicia No tiene Favoritos

Apuntes en Torno a los Conflictos Axiológicos Presentes en Matar un Ruiseñor (1962), El Veredicto (1982) y Philadelphia (1993)

J. Manuel Fuentes-Rivera Reyes*

*"El problema principal es que en nuestros Tribunales Hoy en día ser inocente no basta."*¹

Bukowski. «Fragmentos de un cuaderno manchado de vino».

Es usual encontrar artículos de especialistas en cine comentando films dedicados a temas judiciales. No lo es, sin embargo, que los abogados enjuicien al séptimo arte desde un estricto ángulo profesional. Manuel Fuentes-Rivera realiza un interesante aporte al analizar como abogado y al mismo tiempo como refinado aficionado al cine, tres films emblemáticos que reflejan distintos contextos de época y también distintas miradas al tema jurídico y al ejercicio profesional de la abogacía. Las obras que el autor selecciona son MATAR UN RUISEÑOR (1962), sobre la posible condena de un inocente en base a prejuicios raciales; EL VEREDICTO (1982), sobre la dura competencia entre abogados a fin de ganarlos; y PHILADELPHIA (1993), donde un prestigioso abogado pierde su trabajo por haber contraído VIH. Según el autor, estas tres variantes muestran la importancia del cine "como vehículo de divulgación" de una justicia "que se institucionaliza en atención de la defensa del ciudadano".

I. Introducción

Se repite con frecuencia, en el discurso popular, que los abogados carecen de toda consideración valorativa. Sin embargo, quienes adoptan como propios los códigos del discurso jurídico estiman, no con poca razón, que la realidad es muchísimo más compleja. En tal sentido, distintas manifestaciones populares, a lo largo de la historia, han plasmado con más o menos exactitud determinadas percepciones entorno a la figura del abogado. Particularmente, las líneas a continuación buscan hacer expresas aquellas características personales y conflictos en los cuales se encuentran inmersos los abogados y cómo estos son retratados bajo la óptica del cine norteamericano. Para ello, se ha seleccionado tres filmes de Hollywood (EE. UU.) que se ocupan de la ética más allá de la jurisprudencia interna, o sea, concerniente a situaciones recurrentes en todas las latitudes; *Matar un Ruiseñor*², *El Veredicto*³ y *Philadelphia*⁴. A lo largo del presente artículo se podrá apreciar que los tópicos recurrentes en el mismo no solamente pertenecen al campo de las ciencias jurídicas, sino además, al de la filosofía, la cinematografía y la cultura

popular; elementos que constituyen punto de partida para un análisis interdisciplinario.

II. Aspectos metodológicos

1. Metodología aplicada

El cine posee una amplia gama de temas. La técnica desplegada por el director al interior de cada filme, recurso audiovisual por excelencia, engloba una pluralidad importante de aproximaciones y perspectivas hacia un mismo fenómeno de la vida. Por su parte, los filmes en su sentido más esencial apelan al arte como reflejo de la realidad (*ars et natura*) y su utilidad radica precisamente en que proveen un soporte cultural y social que da pie no únicamente al análisis fenomenológico, sino que además, incentiva a la discusión dialógica alrededor de la *experiencia de lo humano* en los individuos situados en un espacio y tiempo determinado.

En puridad, el análisis se inicia en la presentación de los filmes, los cuales han sido escogidos dada su condición

* 20061100 - El autor es alumno de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

1 ... *Hace falta dinero para plantar cara a los ardides de la injusticia y la mentalidad de nuestros jueces y jurados. Puedes decirle a un abogado lo que piensas, pero él tiene que recalibrar y revisar tu pensamiento para que encaje con los procedimientos de las leyes muertas redactadas por hombres muertos para proteger a los muertos.* BUKOWSKI, Charles. *Fragmentos de un cuaderno manchado de vino*. Ed. Anagrama.

2 MULLIGAN, ROBERT. *To kill a mockingbird* [video grabación]. Estados Unidos: Universal. 1962. 129 minutos.

3 LUMET, SIDNEY. *The verdict* [video grabación]. Estados Unidos: Paramount. 1982. 90 minutos.

4 DENME, JONATHAN. *Philadelphia* [videograbación]. Estados Unidos: Columbia Pictures. 1993. 125 minutos.

de referentes constantes en la cultura popular. Ello no impide que, sean apreciados además por la rigurosidad en la performance de directores como Sidney Lumet o actores como Gregory Peck. Posteriormente, se identifica los elementos problemáticos para contraponerlos con la normativa deontológica nacional, asimismo, se recurre a determinados autores que han desarrollado los tópicos aquí expuestos; tanto del ámbito internacional (GREENFIELD, MACHURA Y ULBRICH), así como nacional (BEATRIZ BOZA). En resumen, los filmes proporcionan material el cual se debe examinar a la luz de los dispositivos legales previamente mencionados. El patrón anteriormente descrito nos remite a un modelo de oposición, que trascienda el mero análisis y supere la tensión entre lo real –filmes– y lo prescriptivo–normativa y doctrina–, para llegar a un conjunto sintético.

2. Marco normativo

Existe en nuestro medio, por una parte, el Código de Ética perteneciente al Colegio de Abogados de Lima, que data del año 1997, actualmente en vigencia; por otra parte, el Anteproyecto (2007) y más recientemente el Proyecto de Código de Ética (2008), el mismo que con un glosario de términos y ciento veintiún artículos estructura, de manera pormenorizada y coherente, los alcances más esenciales de nuestra labor en materia deontológica. Asimismo, la jurisprudencia constitucional ha aportado un considerable conjunto de sentencias referidas al secreto profesional, la potestad disciplinaria, en otros temas.

III. Marco teórico

1. Cine jurídico

El cine jurídico es un género que posee como nota distintiva su temática alusiva al desenvolvimiento de los abogados, el proceso legal y un conjunto de valores en juego. Es así que, en el marco del discurso al cual hacíamos referencia al inicio, el cine jurídico se constituye como un espacio independiente, con reglas y códigos propios, el cual refleja, parcial y convenientemente, sólo algunos aspectos de la realidad del ordenamiento jurídico. En ese sentido, la ficción ha terminado por crear un sistema de justicia muy particular, de la misma forma, un abogado con determinados roles y conductas a las cuales se adscribe, aunado a un hecho innegable; la cultura occidental contemporánea ha sido considerablemente afectada por los *mass media* en los últimos cincuenta años, dentro de esa línea, la cinematografía de los grandes estudios norteamericanos tiene un lugar preponderante, ya que, desde sus inicios ha proyectado incontables filmes en los cuales retrata a los abogados y su temática, ha terminado por definirlos como referentes atemporales en el imaginario de los individuos. En razón a lo anterior, MACHURA (Bangor University) y ULBRICH (Ruhr Universität), ambos especialistas en cultura popular y medios de comunicación, sostienen *'la mayoría de los dramas judiciales y producciones de Hollywood, abordan el tema del sistema legal norteamericano y tienen como*

*lugar común, el espacio en el que se desenvuelven, los tribunales. Estos filmes tienen gran influencia en el concepto de justicia que posee la opinión pública, aunque muy pocos de ellos reflejen con precisión la realidad jurídica*⁵.

De lo anterior, los guionistas han tenido la precaución de construir escenarios y mundos jurídicos que reflejen las relaciones problemáticas entre los individuos, donde, generalmente, reconocemos un inocente, un culpable, un abogado y un juez, una suerte de modelo de estricta oposición. Al respecto, considero importante inscribir aquí lo siguiente: la realidad sobrepasa de una manera muy particular la ficción, tanto fílmica como literaria, debido a que, la aparente 'inocencia' o 'culpabilidad', respectivamente, no son situaciones pacíficas, estáticas o delimitadas con exactitud, sino que, los individuos les envuelve un halo de incertidumbre y complejidad altísimo, debido a que, la realidad se configura como un sistema de interacción que ostenta parámetros, muchos de ellos no cuantificables y extremadamente variables, de individuo a individuo y que problematizan, en menor o mayor grado, sus vínculos convergentes.

Posee el cine jurídico lugares comunes tales como; el fetichismo constitucional que se manifiesta en la idolatría que poseen los norteamericanos respecto a la inamovilidad de su Carta Magna, la cual es aparente, en tanto, esta ha sido objeto de múltiples enmiendas; el culto a la institución del jurado que 'decide la ley', como ente representativo de la sociedad civil organizada con alto grado de compromiso, como invadidos por un sentimiento del deber; énfasis en el duelo fiscal-defensor, más que en el manejo del Derecho, ambos se avocan a contraponer sus capacidades argumentativas y retóricas a fin de sensibilizar al jurado; como esquema de estereotipos que el cine hollywoodense en clarísimo contubernio con el poder, pretende legitimar (Enmienda Hays, Macartismo) y que se contradice con la realidad. Este tipo de fetichismos son propios del cine de masas, que tratan de vender y que asumen como ente inmóvil al Poder Judicial, o sea, los presidentes pueden ser destituidos por prácticas sexuales extramaritales (Clinton), escándalos de escuchas ilegales (Nixon), por su parte los diputados, víctimas de sobornos, pero nada acontece en el Poder Judicial, todo está siempre *'en su sitio'*, este representa el último baluarte de los valores republicanos junto con sus incorruptibles jueces y jurados.

En síntesis, el cine jurídico al mostrar un fragmento de aquella complejidad hace patente las grietas propias del sistema de justicia. Son evidentes también las imprecisiones, sin embargo, sería mezquino no reconocer esa capacidad didáctica con las que se plantean, los dilemas éticos.

2. La figura del abogado

El punto de partida de este acápite se concreta al establecer tanto el rol que ocupa el abogado así como delinear sus respectivos márgenes de acción.

5 MACHURA, ULBRICH AND TRAD. FRANCIS M. NEVINS, NILS BEHLING. *Law in Film: Globalizing the Hollywood Courtroom Drama*. EN: *Journal of Law and Society* Vol. 28 N° 1, Law and Film (Mar, 2001), 117-132 pp. Blackwell Publishing on behalf of Cardiff University. Extraído de: <<http://www.jstor.org/stable/365951> 03/10/2009 17:46> Traducción realizada por el autor.

En ese razonamiento, BOZA proporciona una línea argumentativa que comparto, en tanto, posee una claridad y coherencia que se condice con los dispositivos legales vigentes. La autora se pregunta *¿Quién es el abogado?*⁶ A lo que enseguida, responde aludiendo a un criterio de formación profesional que se consolida en *aquel individuo que posee un título de abogado*, criterio por demás moderado, debido a que se asienta en lo prescrito en los distintos Códigos y Proyectos. Agrega líneas después su perspectiva respecto de cuál es la *misión del abogado*, para eso se remite precisamente a los artículos primeros tanto del Código Vigente (1997), como del Anteproyecto de Código de 2007 y del Proyecto de Código (2008), resultado de ello, señala, *el abogado es un defensor del interés del cliente en el marco de la justicia. El interés del cliente y el servicio a la justicia conforman esa dualidad a la que se debe la profesión*⁷. Aunado a lo anterior, las innovaciones que tienen origen en el Proyecto de Código (2008), no sólo asumen los criterios previos, sino que proporcionan una perspectiva integral de la labor del abogado, distribuida en cuatro puntos esenciales; 1) *como defensor del interés del cliente*, 2) *como integrante del sistema de justicia*, 3) *como defensor del Estado Constitucional del Derecho* y 4) *como garante del orden social*⁸. Directrices valiosas que contribuyen a la aprehensión de un panorama global de la profesión. En los filmes analizados percibimos relevantes los puntos 1) y 3).

Por su parte, al interior de los dramas judiciales, el abogado suele ser un agente que articula a los particulares con el sistema de justicia, lo que generalmente lo sitúa en constantes disyuntivas, a raíz de la incongruencia suscitada entre lo que es y lo que debería ser. En pureza, esta tensión no es únicamente ficticia, sino que posee un asidero real. No obstante, y como se mencionó con anterioridad, los *mass media* estructuran paradigmas o configuran estereotipos que se plasman en el imaginario popular. En ese sentido, MACHURA y ULBRICH afirman *la imagen cinematográfica del sistema legal y su personal está muy lejos de la realidad. Muy pocos abogados se asemejan a Atticus Finch y pocos son los fiscales tan obtusos y sesgados como sus homólogos en el cine*⁹. En ese sentido, los colectivos sociales construyen una imagen del abogado que, esencialmente, es resultado de un acumulamiento de procesos histórico-sociales que, de forma esporádica, se condice con la realidad.

Recae sobre el abogado presente en el *drama judicial*, una responsabilidad exorbitante de posibilitar el cumplimiento de la ley. Sin embargo, abundan los abogados retratados sin ese hábito, sin embargo, expongo la siguiente interrogante *¿Qué sucede con los abogados que no litigan? ¿Acaso se encuentran exentos de encontrarse en una encrucijada moral? ¿Y, qué pasa con los estudiantes (futuros abogados)?* Preguntas como las anteriores son recurrentes en una profesión que ha marchado simultáneamente con el devenir histórico de

Occidente y que, hoy por hoy, se extiende como 'fondo' para gran parte del quehacer humano, una suerte de telón de fondo o meta-estructura. Es precisamente sobre tal panorama que resulta de suma importancia un ejercicio profesional basado en principios éticos y competencia profesional, empero, ¿es posible dilucidar el sentido de la misma? y ¿a qué alude en particular? Al respecto, Miguel GIUSTI sostiene que *la ética se refiere a esta experiencia de la medida en la convivencia humana, y la consciencia de los límites que no debieran sobrepasarse para poder hacerla posible (...) Lo que sí parece constante y constitutivo de la ética, es una convicción de que la convivencia humana requiere de una consciencia y una internalización de ciertos límites que habrán de expresarse en un código regulador de conducta*¹⁰. Un aspecto central en las líneas anteriores nos remite a la experiencia de la convivencia como *experiencia de lo humano*, en tanto, el derecho, la justicia y la verdad, terminan por aludir, no a situaciones de aislamiento, sino más bien tienden a poner en evidencia el carácter relacional de los mismos, o sea, la vinculación armoniosa entre individuo y comunidad, y el desarrollo integral del ser humano que contribuya a la consecución de un proyecto en común. De la misma forma, es pertinente resaltar la importancia de lo que señala el autor cuando indica *'código regulador de conducta'*. La relevancia de estos instrumentos nos remite a una toma de posturas, ciertamente de medidas también, frente a las distorsiones que se presentan día a día en el quehacer del abogado. En esa línea Fidel TUBINO sostiene, *'se ha vuelto crucial entender la envergadura de los problemas éticos con los que nos enfrentamos para poder abordarlos desde sus raíces. Cada vez resulta más claro que el desarrollo de nuestras sociedades depende en gran medida de la manera como sepamos, como comunidad, abordar y resolver esta importante problemática (...) porque creemos que, más allá de nuestra diferencias culturales y de nuestras filiaciones filosóficas, políticas o religiosas, los retos nos conciernen a todos las personas (...) porque el mundo contemporáneo nos plantea a diario paradojas y dilemas éticos que nos hacen ver con certidumbre nuestra precariedad humana y nuestra necesidad de superarla*¹¹. De acuerdo a lo anterior, las reflexiones entorno a la dimensión valorativa de nuestra labor, tales como mesas de debates o contiendas, tienen una importancia fundamental, debido a que, redundan no sólo en el desenvolvimiento profesional del abogado, sino también, 'prepara el terreno' para la consecución de un ordenamiento jurídico y por consiguiente de una sociedad, que no solo tenga por bien acoger criterios formales y técnicos sino que a estos, les aúne criterios materiales de justicia.

3. La representación del proceso legal

La filmografía jurídica, en relación al tópico '*proceso*' posee una peculiaridad que resalta, y se encuentra en consonancia con el perfil que desean mostrar de los abogados. Exponen a estos en vertiginosa actividad en los pasillos de las cortes, esgrimiendo argumentos

6 BOZA DIBÓS, BEATRIZ. *Ética y Responsabilidad profesional del abogado*. Tomo I. Lima: THEMIS. 2008. 21 pp.

7 *Idem*. 22 pp.

8 *Idem*. 26 - 28 pp.

9 MACHURA, ULBRICH et al. *Op. cit.* 118 pp.

10 GIUSTI, MIGUEL y FIDEL TUBINO ARIAS-SCHREIBER. *Debates de la Ética contemporánea*. Lima: Ed. Atenea. 2007. 14 pp.

11 GIUSTI, MIGUEL y FIDEL TUBINO ARIAS-SCHREIBER. *Op. Cit.* 10pp.

en los tribunales, inmersos en múltiples procesos, ya sean estos civiles o penales y generalmente, cuando ya poseen considerable trayectoria profesional. MACHURA Y ULBRICH, nos señalan al respecto que, *las películas que tratan con la ley penal son mucho más comunes que las películas que exploran el lado civil, a pesar de que es mucho más frecuente el civil que penal en el litigio del 'mundo real', asimismo, las películas muestran un jurado deliberando sobre un caso particular, de lo cual, se tiene la impresión que la mayoría de los casos en el mundo real son decididos por jurados, aunque de hecho, se escucha sólo un pequeño porcentaje de los mismos en todos los casos*¹². Pareciese que estos filmes parten de un supuesto fehaciente y que se constituye como fenómeno global, me refiero al ascenso de la tasas de criminalidad, los cuales dan origen a los procesos penales. El ánimo de los mismos busca crear consciencia respecto al avance de la denominada *criminalidad organizada*, la cual se constata en todos los niveles. En esa misma línea, más adelante, MACHURA Y ULBRICH nos revelan un importante descubrimiento en relación al *'procedimiento legal en el cine norteamericano'* y lo que ellos denominan *'hegemonía'* del mismo; *el procedimiento de América ha proporcionado la base para casi todos los procedimientos legales del cine, incluso en películas ambientadas en países como Alemania que tienen un sistema [y tradición] diferente. Hay una serie de razones para el predominio de los procedimientos legales estadounidenses en las películas; el procedimiento legal estadounidense es estructuralmente más adecuado para un film, denominado procedimiento inquisitorial. Las películas sobre los tribunales estadounidenses ha creado una manera de retratar el procedimiento legal que se ha seguido en las películas de corte establecidos en otros países y otros sistemas jurídicos*¹³. Queda patente y susceptible de ser verificado para cualquier individuo que ha tenido la oportunidad de apreciar un filme de *'factura americana'*, que dicha representación posee determinados caracteres que la particularizan y terminan por *dibujar* un procedimiento *nuevo*, que sólo es posible en la cinematografía. Estos caracteres son extendidos, y se pueden comprobar en filmes ambientados en países europeos –que en su mayoría pertenecen a la Tradición Romano-Germánica–, los mismos retratan procesos que siguen a imagen y semejanza a los propios de la Tradición Anglosajona. La extensión, repetición e imitación de dichas situaciones se posibilita, ya que, la industria considera, en función a las ingentes ganancias que percibe, que la inclusión de dicho *'marco judicial'* es idónea en tanto que, envuelve dentro de sí un carácter *histriónico*, de ejecución, de representación, en resumidas cuentas, en la filmografía jurídica, el actor representa a un abogado y ese abogado ejecuta una determinada y bien coordinada performance, frente al juez, y su patrocinado, pero por sobretodo al jurado y a él mismo. Dicha *meta-performance* permite apreciar la oposición, la dicotomía, no sólo entre el abogado y el culpable, o la contraposición de figuras arquetípicas en un universo en el que Juez es tan sólo una suerte de demiurgo, dado el poco espacio, resultante de la sobre interacción de las partes; sino que, esboza la figura de un hombre frente al sistema, la tensión que invade el espacio entre ambos al vincularse, al margen que la pretensión del primero sea alcanzar la justicia o no.

O sea, toda la configuración anterior, la construcción de dicho universo *'judicial'*, posibilita –al interior de dichos filmes– la consecución de la justicia que demandan las partes, al finalizar un largo tramo, eso si, no sin antes sortear obstáculos contundentes. Aquellos que demandan justicia frente a un aparato judicial, casi al borde de colapso, encuentran en estas películas, *el mito* de un sistema, la promesa, la mismas que han sido constantes en la construcción de los Estados, que permitían un mínimo de cohesión social, lo único que no encuadra en la afirmación, es que si bien dichos *mitos* pertenecen a los albores de sociedad tal como la conocemos hoy, como es que, estos no han sido superados. Y es que quizá, los *mitos*, en este caso referidos a la confianza en la administración de justicia, se han mantenido vigentes pero han cambiado de forma, a esta circunstancia se aúna las tasas de criminalidad ascendente, la inseguridad, la economía cambiante, lo distinto y diferente, la burocracia estatal, o sea, entre otras cosas, lo incierto.

IV. Selección de filmes analizados

1. Matar un Ruiseñor (1962)

To Kill a mockingbird, o en español *Matar un ruiseñor*, es un filme ambientado en el sur de los Estados Unidos, específicamente en la localidad de Maycomb, Alabama, en la década del treinta. Los cuadros iniciales del filme nos evocan imágenes de la infancia y paisajes aparente apacibles, ya que, tenemos como narradora del mismo a una niña, la hija del abogado Atticus Finch, Scout, al lado de su hermano mayor Jem. Es una adaptación de la novela homónima de Harper Lee.

El filme recrea todo el proceso alrededor de la supuesta violación a una mujer blanca, Mayela Eckwell por un individuo afro americano, Tom Robbins, al cual Atticus Finch, abogado y respetable miembro de la comunidad, tendrá que defender. Todo lo anterior, inscrito en el contexto de un pueblo sureño extremadamente conservador de ocupación predominantemente agraria y venido a menos a raíz de la Gran Depresión. Ocupa importante lugar, la visión de los niños, hijos de Finch, debido a la *ludicidad* que poseen los mismos, les permite poner en cuestión el mundo de los adultos y la aparente *'justicia'* de los hombres del pueblo, esa aparente coherencia -formalista- la cual rodea proceso de Robbins.

1.2. Atticus Finch: Paradigma de abogado

En el acápite 1.5 señalé cuatro objetivos a los cuáles se remitía la misión del abogado, una suerte de patrones que enmarcan los objetivos particulares a los que se apunta. En *Matar un ruiseñor*, predomina el punto 3) *El abogado como defensor del Estado Constitucional de Derecho*, presente en el artículo 47 y 2 del Anteproyecto y del Proyecto de Código, respectivamente. En torno a la defensa del Estado Constitucional de Derecho por el abogado, BOZA sostiene *'el abogado ha sido entrenado en el conocimiento del Derecho. Por su formación*

12 MACHURA, ULBRICH et al. *Op. cit.* 118 pp.

13 *Ibid.*

profesional, debe ser un actor clave para fomentar el respeto de los principios consagrados en la Constitución¹⁴. Es en la última parte de dicho artículo, donde radica la esencialidad de su redacción; su remisión al texto Constitucional, como documento político, dinámico, de consenso y los principios en él incluidos, los mismos que aluden ciertamente a un catálogo axiológicos de valores que consideramos preciados, por ejemplo, Respeto y Protección a la Dignidad, que es un principio fundante de los Derechos. Y en el caso en revisión el Derecho a un Debido Proceso e Igualdad y no Discriminación.

Lo anterior sirve para realzar una característica sustancial en Finch. En el escenario de Maycomb, aquel decide patrocinar a un individuo afroamericano, aún a sabiendas de la condena social que le espera en un pueblo preponderantemente racista e intolerante. Lo motiva un respeto por los valores que suscribieron los padres fundadores, respecto a la libertad e igualdad de todos los hombres, encierra dicha actitud, una crítica hacia el pasado esclavista del Antiguo Régimen Sureño, al cual se dio fin con la Guerra Civil de Secesión que opuso Estados esclavistas frente a Estados no esclavistas. Es así que, la convicción que posee este abogado sureño de actuar en pos de la protección de la dignidad de los individuos que postula la Constitución es instrumentalizada a través del patrocinio y constituye una defensa de la misma, un reconocimiento de la validez fáctica del texto.

La construcción original del personaje diseñada por Harper Lee e interpretada por Gregory Peck, ha devenido en una suerte de ícono, un elemento repetitivo en la cultura popular, una figura arquetípica del abogado. Sin embargo, posee los caracteres de una figura idealizada y que, dentro de la cinematografía contemporánea ya no se encuentra en boga y que ha cedido el paso a figuras más sombrías que han matizado la imagen del *héroe-abogado*, como lo denomina STEVE GREENFIELD, al referirse a Atticus Finch aquel sostiene, *'contiene quizá el ejemplo más frecuentemente citado, héroe-abogado (...) no sólo es la cuestión de la detención y el juicio de Tom, lo que demuestra su competencia en el terreno moral, sino también, los aspectos de vida diaria, lo que redunde en su cotidianeidad. Atticus Finch puede tener una posición muy influyente al interior de su comunidad, pero está dispuesto a volverse al margen de la misma mediante el patrocinio a Tom Robinson, a pesar de la hostilidad que esto causa. Es más, se encuentra preparado para defender a su cliente, físicamente, con la complicidad de su hijo. La parte demandada impopular y la decidida defensa del proceso legal contribuirán a hacer de Finch el hombre heroico y abogado que debe ser'*¹⁵. Finch demuestra una solvencia moral a lo largo del filme, no sólo al momento de defender en los tribunales a Tom Robbins, sino también, cuando se encuentra con sus hijos o en el trato hacia la trabajadora doméstica que se encarga del cuidado de Scout y Jem. Este abogado sureño crea al interior de sus relaciones sociales una suerte de clima

de horizontalidad, bastante atípico para el ambiente de segregación racial propio del sur de los Estados Unidos.

“Aquellos que demandan justicia frente a un aparato judicial, casi al borde de colapso, encuentran en estas películas, el mito de un sistema, la promesa, la mismas que han sido constantes en la construcción de los Estados (...).”

Se puede afirmar, en base a lo que sostiene GREENFIELD, que la barrera que divide la vida privada y la vida pública de este abogado se diluye y da paso a un actuar coherente y orgánico que no admite prerrogativas más que las propias, ni mucho menos, murmuraciones en cuanto a la actuación de la justicia, menos aun cuando la libertad de un individuo inocente se encuentra en peligro, por cuestiones ajenas a aquella. Cada desplante que recibe por parte de los otros miembros de comunidad es predecible, entiende que es el precio que tiene que pagar por defender a un afroamericano, Tom Robbins atendiendo a valores como la igualdad de los individuos. Ilustra nuestra posición, una escena en la cual, Finch es avisado por su empleada doméstica Calpurnia, que merodea la casa un perro rabioso, y al no tener otra alternativa, le dispara a lo lejos. Dicho cuadro posee un simbolismo interesante, en tanto, Finch muestra en toda la película un carácter más bien prudente, moderado y en esta escena, la determinación es una sola, matar al animal, es por ello que el exabrupto atrae la atención de inmediato y hace suponer que existe un sentido que trasciende lo meramente anecdótico. En palabras de CAROLYN JONES, *'Atticus Finch se ve obligado a pelear solo contra el racismo y sin ayuda de sus conciudadanos blancos. El perro representa el prejuicio existente en Maycomb'*¹⁶. Un exabrupto como lo señalábamos anteriormente que roza con lo grotesco, a primera impresión, innecesario e inmotivadamente exagerado, pero es que existe una intención detrás, la de producir en el espectador una reacción de tal magnitud que lo lleve a reconsiderar su rol frente a las injusticias que se suceden de manera cotidiana.

1.2.1. Patrocinio

El patrocinio nos remite a una pregunta concreta *¿Qué asuntos puede aceptar el abogado?*¹⁷ Contemplado en los artículos 6, 8 y 14 del Código, del Anteproyecto y del Proyecto respectivamente, el mismo alude a la potestad que posee el abogado para aceptar o rechazar un determinado caso, un *encargo profesional*¹⁸, sin embargo, esta elección y determinación no es absoluta, es más, posee límites, los mismos que el artículo 9 y 15 del Anteproyecto y Proyecto recogen respectivamente;

14 BOZA DIBÓS, BEATRIZ. *Ética y Responsabilidad profesional del abogado*. Óp. Cit. 27 pp.

15 GREENFIELD, Steve. *Hero or villain? Cinematic lawyers and the delivery of justice*. EN: *Journal of Law and Society*, vol. 28, N° 1, LAW AND FILM (Mar. 2001), pp. 25-39. Blackwell Publishing on behalf of Cardiff University. <http://www.jstor.org/stable/3657945>. 3/7/2012 8:29 PM. Traducción realizada por el autor.

16 JONES, Carolyn. "Atticus Finch and the mad dog". *Southern Quarterly: A journal of arts in the south*- Vol. 43 N°4 www.tarlton.law.utexas.edu/lpop/lpopbib2.html 16:53:40 horas. Traducción realizada por el autor.

17 BOZA DIBÓS, BEATRIZ. *Ética y Responsabilidad profesional del abogado*. Óp. Cit. 54 pp.

18 *Idem*. 54 pp.

patrocinio no adecuado, fin o medios ilegales y conflicto de intereses. Se puede observar en el patrocinio una dimensión contractual sustantiva, sin embargo, esta termina por ser instrumental para la consecución del interés del cliente en el marco que provee el sistema.

Vinculado a lo anterior, la Exposición de motivos del proyecto nos remite a su artículo 14 ('Libertad de patrocinio') *El abogado debe examinar con seriedad y sumo cuidado los asuntos que se le proponen antes de aceptarlos. Tiene el derecho de aceptar o rechazar un patrocinio, sin tener que justificar su decisión.* En el caso en particular, Finch siente la necesidad de velar por el cumplimiento de la justicia, ya que considera que si no defendiese a Tom Robbins, este último no tendría oportunidad de poder probar su inocencia. Bob Eckwell le menciona *'lo que deberíamos hacer es matar a ese negro, no me explico por qué es que va a juicio'*.

Es indudable la influencia que ha ejercido la imagen del abogado que se arriesga a defender lo que cree que es justo. Elige patrocinar a un afro americano, es más, se involucra en su ambiente, visita a su esposa que vive en una cabaña vieja a las afueras de la ciudad en condiciones precarias. Bob Eckwell, padre de la supuesta víctima Mayela Eckwell, supuestamente violentada por Tom Robbins, le increpa a Finch, lo injuria *'defensor de negros'*. A razón de esto, la menor hija de Finch, Scout, es reprendida por sus compañeros y decide no volver a la escuela, la conversación que se transcribe a continuación grafica esta situación:

- *¿Defiendes despreciables negros? — grita Scout*
- *No hables así de ellos — calma Finch— Me encargo de la defensa de un negro [...] la verdad es que se ha hablado mucho en esta población acerca que no debería defender a ese hombre...*
- *Si no deberías defender a ese hombre, ¿por qué lo haces?*
- *Entre varias razones, porque si no lo hiciera no podría ir con la cabeza en alto, ni siquiera podría decirte a ti o a Jem, lo que deberían hacer.*

Es indesligable para Atticus Finch, ser un abogado ético y al mismo tiempo, ser un padre con la solvencia moral para encaminar a sus hijos. La figura de Finch es un todo, un abogado y padre que trata de sortear las carencias propias de su entorno.

Al cabo de unas semanas, se inicia una audiencia en la que Robinson será investigado por el supuesto delito. Empieza su descripción el Sheriff quien menciona que encontró a Mayela Eckwell golpeada presuntamente por el afroamericano. En seguida, Finch inicia su argumentación y despliega su discurso en base a preguntas y repreguntas hacia Eckwell y su hija. Al primero, manda a escribir y observa que este es zurdo, antes de retirarse, este le increpa en un arranque de ira *'este Atticus Finch busca confundirme, a los abogados intrigantes hay que pararlos'*. Reinicia la sesión con una serie de preguntas las cuales producen en la víctima, una crisis que denota un estado sospechoso. Finalmente,

llama a declarar al presunto culpable, al lanzarle un vaso de manera rápida, este lo coge con la mano derecha, ya que, en un accidente en la infancia, su mano izquierda quedó prácticamente inútil. Quedando así comprobado que las heridas y golpes en Mayela, producidas por alguien 'zurdo' no habían sido ejecutadas, como es obvio, por Robinson, sino por el padre de aquella, en tanto que, siendo este alcohólico no era raro que les propinara golpes a miembros de su familia.

Finch apela de manera retórica con el fin de desbaratar el trato discriminatorio hacia los afros americanos, menciona la igualdad presente en la Carta Magna firmada por los patriotas al constituir la República y al deber sagrado que tienen los miembros del Tribunal para impartir justicia y respetar la Constitución. Luego de dos horas de deliberación, el jurado declara culpable a Tom Robinson. Los niños presentes en la corte se muestran acongojados, el hecho judicial, les parece incomprensible, ilógico. Al llegar a casa, el abogado recibe una noticia, Tom Robinson en un intento por escapar de la custodia de los policías, ha recibido un disparo que le ha producido la muerte. Ante esto, el abogado se acerca a comunicarle a la esposa. Momentos después, se encuentra con Eckwell quien le escupe en la cara, ante esto, le responde estoicamente, simplemente no le contesta nada, se contiene y saca su pañuelo para limpiar la ofensa.

1.3. Análisis

Al examinar este filme nos encontramos en una doble posición, ya que, a lo largo de los años, no solamente este sino también la novela, han sido objeto de incontables estudios, no solamente desde la crítica cinematográfica y la literaria respectivamente, sino además, desde la semiología y más recientemente, desde el enfoque de las capacidades.

Ciertamente, Atticus Finch es un personaje, 'hecho a la medida', ni más ni menos, la prudencia aristotélica, una medida que excede la *praxis* jurídica e invade su cotidianeidad, no existe una distinción de esferas para Finch; el mismo comportamiento de rectitud y discreción para educar a sus hijos, es el mismo que lo impulsa a defender causas supuestamente 'perdidas', como lo es la de Tom Robinson. Tanto para la autora como para el director, la trama judicial es solo una estructura accesoria, la percepción de los niños ante un sistema enajenante e incomprensible, como es el sistema jurídico, representa el mundo de los adultos, en el cual, los valores pueden ser dejados de lado, *so pretexto* del cumplimiento de costumbres. Este abogado, es consciente de eso, cree que nuestro sistema establece ciertas prerrogativas estimables y que deben ser cumplidas, encierra la actitud de Finch la esperanza de un sistema cada vez más perfecto y más humano. Es esa la razón del título de la novela de Harper Lee, *los ruiseñores son aves, la cuales no hace nada nocivo, no pican los cultivos, no asolan los graneros, sólo nos brindan su canto*¹⁹, tal como lo menciona Finch, es por eso que es impensable matar un ruiseñor ya que nada malo

traen consigo, sino más bien, la dicha y el gozo de la propia existencia. Para finalizar, hay que destacar que lo que ha convertido en *Matar un ruiseñor* en una película de culto y un símbolo para las corrientes progresistas norteamericanas, es el énfasis en que el deber ético del abogado consiste en patrocinar casos que sean moralmente irreprochables, sin cabos sueltos, sin el más elemental ápice de duda alrededor de las cosas han pasado y de qué se trata, otro aspecto es que el defensor debe ser y parecer, he allí la justificación en el despliegue de la vida privada de Finch, en el contexto de los años cincuenta, era un cuestionamiento directo a la primacía mercantilista de la profesional entendida desde una perspectiva liberal. Sin embargo, Atticus Finch, hoy en día, es una figura lejana en el derecho contemporánea, cedido su lugar abogados mucho menos respetuosos de la ética profesional como son Frank Galvin en *The Verdict* o Lawrence Garfield en *Other People's Money*, donde a propósito vuelve a aparecer Gregory Peck interpretando un personaje muy similar a Atticus Finch, viejo, sin fortuna y sin la más mínima posibilidad de ganar un juicio.

2. El Veredicto

Filme dirigido por Sydney Lumet con el guion de David Mamet. Cinta ambientada en la ciudad de Boston. Nos presenta la crónica personal de Frank Galvin – interpretado por Paul Newman– un abogado litigante, venido a menos, que bordea el medio siglo de vida enfrentado a su último caso, quizá también, la última oportunidad para redimir una trayectoria profesional errática y una vida limitada a las precariedades de la profesión. Es precisamente este último caso de configuración excesivamente técnico, debido a que, se trata de una presunta negligencia médica ocurrida en un hospital de Boston, propiedad de la Arquidiócesis, el que lo llevará en una búsqueda por establecer una teoría del caso coherente, mientras trata de restituir el equilibrio perdido en el ocaso de una vida disipada entre testigos de último minuto y una mujer que lo abandona para luego vender información de la estrategia legal al Estudio de Abogados contrario que patrocina a la Arquidiócesis.

2.1. Frank Galvin

Frank Galvin es un abogado que frecuenta bares y tabernas, lo cual nada tiene de extraño, si no fuese porque es allí donde capta a potenciales clientes. Los primeros cuadros nos lo muestran jugando con una máquina de pinball, enfrentándose a un sistema que no entiende bien. Suele acudir a los velorios y por unos cuantos billetes hacer que algún conocido le presente a la viuda o los deudos, para poder ofrecer sus servicios, hasta que le descubren y le expulsan del lugar, situación que trae a la memoria la Resolución del Tribunal Supremo de Puerto Rico del 22 de noviembre de 2000.

Desde el principio, no se le trata de enaltecer o adornar, se lo muestra tal como es, con problemas de alcoholismo

y una pérdida excesiva de la perspectiva vital. Al respecto, STEVE GREENFIELD señala '*Frank Galvin en El Veredicto es un ejemplo, hoy en día, del abogado heroico que imparte justicia, sin embargo, que está impregnado de las deficiencias personales, como un consumo excesivo de alcohol y una vida dispendiosa [...] He aquí, la debilidad de la figura jurídica central se puso al descubierto desde el principio. Frank Galvin es inmediatamente presentado como un alcohólico que no puede encontrar a muchos clientes o cumplir con ellos*'²⁰.

Sin embargo, por lo que afirman otros abogados, se percibe que la carrera de Galvin alguna vez fue destacada, ciertos méritos del pasado como lo señala su contraparte en el juicio '*Frank Galvin. Universidad Boston. Año 1952. Redactor de la Revista Jurídica. Segundo de su clase. Doce años de casos criminales y daños personales. Se aleja de un Estudio en el cual era socio por soborno al jurado, no lo procesaron. Cuatro casos en los últimos tres años, los perdió todos*', sentencia el otro abogado al mismo tiempo que pone en evidencia una perspectiva creencia bastante arraigada en el medio, la misma que entiende que en último término, lo único que distingue a los abogados buenos de los incompetentes, es el hecho de ganar o perder los casos.

Un amigo llega a su oficina que también sirve de Estudio jurídico y le menciona que le ha conseguido un caso. Visita al hospital y se encuentra con un panorama desolador; una mujer conectada a un respirador artificial, que fue al hospital Sta. Catalina, propiedad de la Arquidiócesis, a dar a luz a su hijo, ha quedado en estado vegetativo, ya que, una negligencia médica al confundir la anestesia, le generó dicho cuadro irreversible, aunado al deceso del recién nacido.

La Arquidiócesis le ofrece una suma de dinero para evitarse toda la exposición mediática, sin embargo, Galvin, sin consultar con sus clientes, rechaza, debido a que considera, que dicha suma de dinero no compensa ni medianamente el perjuicio causado, además, está convencido que ganará el proceso. Aunque la otra parte, los abogados de la Arquidiócesis tengan todo un equipo jurídico detrás, GREENFIELD nos ilustra al respecto '*se le da una última oportunidad de redimir su carrera jurídica y por analogía, así mismo, una oferta final; moral, espiritual, jurídica y de redención. El caso en sí contiene un fuerte componente moral, la parálisis de una paciente por un médico negligente y el problema jurídico de la prueba. Contra un equipo de defensa fuerte que posee una división de espionaje (que también proporciona una dimensión sexual) que se infiltra en el espacio de Galvin y con pocas pruebas, el caso parece imposible de ganar. Se le ofrece una solución antes que el litigio, pero este rechaza la oferta, sin informar a sus clientes, lo que se ha hecho. Después de todo, una solución que sólo lo dejaría de vuelta en un vacío profesional y personal*'²¹.

La hermana de Deborah Ann Kay, en estado vegetal, afirma que su hermana era una mujer joven, sana, llena de vida, piensa en dejar a atrás todo este sufrimiento,

20 GREENFIELD, Steve. *Hero or Villain? Cinematic Lawyers and the Delivery of Justice*. En: *Journal of Law and Society*, Vol. 28, N° 1, Law and Film (Mar., 2001), 25-39 pp. Blackwell Publishing on behalf of Cardiff University <<http://www.jstor.org/stable/3657945>> 03/10/2009 17:51 horas.

21 GREENFIELD, Steve. *Hero or Villain? Cinematic Lawyers and the Delivery of Justice*. En: *Journal of Law and Society*, Vol. 28, No. 1, Law and Film (Mar., 2001), 25-39 pp. Blackwell Publishing on behalf of Cardiff University <<http://www.jstor.org/stable/3657945>> 03/10/2009 17:51 horas.

llevándose a la misma a una Residencia Particular en Arlington, sin embargo, los costos de la misma son bastante altos, monto que la Arquidiócesis se niega a pagar, aunque tampoco desea llegar a los Tribunales. Ante esto, consultado Galvin también se muestra reacio a acudir a la Corte, empero, su visión del caso cambia al consultar al médico de turno, el Dr. Grubber, el mismo que afirma '*los médicos del hospital la mataron, le dieron el anestésico equivocado y la paciente se asfixió con su propio vómito*'. Posteriormente, se acerca a las instalaciones de la sala donde se encuentra Kay asistida por un respirador artificial, ante tal cuadro, Galvin toma una fotografía y es allí donde le asalta la certeza que este es el caso que esperaba.

Le comunica a la familia su percepción de la situación, pero estos no quieren ir a juicio, consideran que sería algo largo, engorroso, doloroso y quieren viajar. Galvin concierta una cita con la autoridad eclesiástica responsable de los asuntos directivos del Hospital, pero no llegan a acuerdo alguno, sólo se informa que el equipo jurídico contratado por la Arquidiócesis es el Estudio de Ed Concannon, un afamado y veterano abogado conocido principalmente por un record impecable en sus litigios. Este posee un plan integral que consta de una estrategia legal, artículos en el diario Globe y en el Herald, así como reportajes en programas periodísticos.

Se inicia la Audiencia y el tiempo fuera de la práctica judicial le pasa la factura a Galvin, sus preguntas retóricas no consiguen persuadir al Jurado. Y por si esto no fuera poco, su testigo central el Dr. Grubber, sospechosamente, se fue de vacaciones luego que el mismo había instado a Galvin a acudir a los Tribunales. Por una parte, Galvin se vincula con una joven mujer, la cual trabaja para Ed Concannon, a fin de obtener la mayor cantidad de información de aquel. Se entera cuál fue el punto de quiebre de Galvin. Este trabajaba en *Stern&Harrington* y un día se enteró que todos los abogados al interior de la firma sobornaban como práctica común, *se desilusiona pero le acusa a él, lo retienen en la cárcel por un tiempo, luego, le retiran los cargos como por acto de magia, le despiden, su esposa se divorcia y empieza a beber*.

Por otra parte, el Juez se encuentra parcializado, la influencia de la Iglesia y sus abogados es abrumadora. Galvin se percató de ello y lo amenaza con declarar el juicio nulo y enviar la transcripción del mismo a la Presidencia del Consejo. Sin embargo, el panorama se vuelve cada vez más sombrío, con un testigo descalificado por el Juez y falta de información, la debacle parece ser inevitable. La enfermera que redactó el informe de admisión es sin duda la pieza ausente en el engranaje de Galvin, la contacta y acepta declarar en la Corte, es más, lleva consigo una copia del informe original de admisión donde se percibe los números correspondientes a las horas alterados de 1 a 9. La enfermera acepta que falsificó dicho número debido a la presión que uno de los doctores ejerció, condicionando dicha conducta a su permanencia en el hospital.

Inusualmente, esta '*testigo sorpresa*' es rechazada por el juez, es más, se le elimina del sumario del proceso.

Ya sin esperanza alguna de ganar el proceso, Galvin expone sus alegatos finales, *Señor, dínos lo que es correcto, lo que es verdad. No hay justicia. Los ricos ganan, los pobres pierden. Nos cansamos de oír mentir a la gente. Pensamos en nosotros como víctimas y en eso nos convertimos. Nos hacemos débiles, dudamos de nuestras creencias e instituciones. Y dudamos de la Ley. Y dirigiéndose al Jurado, pero hoy, Uds. son la Ley. No unos libros, ni los abogados, ni la estatua de mármol que adorna el Tribunal. Esos son solo símbolos de nuestro deseo de ser justos, pero son en efecto una plegaria reviente y temblorosa. Actúa como si tuvieras fe y la fe será dada. Si vamos a tener fe en la justicia, creer en nosotros mismos y actuar con justicia*. Ante esto, el Jurado delibera y no sólo declara fundada la pretensión de Galvin, sino que eleva la cuantía.

2.1.1. Apariencia debida

La apariencia debida es una de las áreas más problemáticas que aborda tanto el Código como el Proyecto, dadas las multiplicidad de rasgos que asumen los abogados. Los artículos 2, 42 y 4, del Código, Anteproyecto y Código respectivamente, apuntan a la creación de un determinado perfil que permita mantener el *respeto hacia la profesión*²², principios como el de integridad, probidad y apariencia debida son recurrentes. En el filme bajo análisis, la noción de apariencia debida es de particular importancia, el mismo alude a '*un estándar aspiracional (...) la importancia de pensar dos veces lo que dicen, hacen, de modo tal que eviten generar suspicacias en la opinión pública sobre la integridad de su conductas*'²³. Por su parte, la actividad diaria de Galvin discurre entre las tabernas de Boston y los velorios a los cuales acude en busca de algún potencial patrocinado. Si embargo, lo sombrío, pero real, que posee Frank Galvin es en definitiva como es que su vida ha llegado a encaminarse de una forma tal que poco o nada significa su labor como abogado, el injusto del cual fue víctima hace ya varios años, lo han disminuido considerablemente. La oficina en la cual recibe eventualmente clientes se encuentra parcialmente derruida, la mayor parte del tiempo permanece ebrio y genera desconfianza en sus patrocinados, así como en el propio juez.

2.2. Análisis

Este filme nos muestra con mayor detenimiento el aspecto formal, procesal, del sistema de justicia. Frank Galvin, otrora litigante estrella de un reputado estudio jurídico, está venido a menos. Sin embargo, se encuentra frente a un caso que trasciende el mero ejercicio profesional, deviene en una suerte de oportunidad para liberarse de una serie de cargas personales que el propio ejercicio de la abogacía le ha dejado. Para ello, utiliza métodos poco ortodoxos, sus pruebas testimoniales no llegan a buen puerto, pero deja claro el hecho de

22 BOZA DIBOS, BEATRIZ. *Ética y Responsabilidad profesional del abogado*. Óp. Cit. 32 pp.

23 *Idem*. 35 pp.

que una vida ha sido arruinada por la imprudencia de médicos que se escudan en un fuerte equipo jurídico y la influencia de la Iglesia Católica. Sobre esa dimensión adjetiva, GREENFIELD sostiene '*La película hace hincapié en que la verdad y la justicia no dependen de las estrictas reglas de procedimiento legal, sino en el comportamiento humano y la interpretación de dichas normas. Las reglas son secundarias a la justicia y Galvin puede abusar tanto de las normas de la práctica y las normas de procedimiento a fin de alcanzar la verdad*'²⁴. Perspectiva por demás radical, que sin embargo, no deja de ser cierta respecto al excesivo formalismo que inunda los procesos, los mismos que terminan por perderse de vista y donde la discusión se torna más abstracta que contextualizada. La ventaja que asiste a Galvin es de carácter moral, dado que se sabe perdido, pero en la senda justa al defender el interés de una mujer que ha sufrido las consecuencias de una negligencia. Al margen del despliegue impecable, de un equipo conformado por jóvenes abogados o recursos económicos a disposición, a Galvin le asiste la creencia, la *profesión de fe*, de un actuar moralmente solvente, está consciente aunque de un modo que no logra entender completamente que, la redención que espera aquella mujer confinada a un respirador artificial por la negligencia de aquellos que supuestamente iban a resguardar su salud es la misma que espera él, Frank Galvin, luego de una carrera truncada por una acusación infundada que cambió el rumbo de su vida. A la inversa de *Matar un ruiseñor*, se han vuelto tópicos recurrentes y han encontrado en *El Veredicto* lugar central, tendencias tales como la relatividad de las normas, el auge de un individualismo postmoderno, la duda en el sistema, que han posibilitados iniciativas como el esfuerzo comunitario, para que las normas operen a favor de la justicia, en el mismo tenor que GREENFIELD, porque por sí solas no lo harían a razón de una falta de raciocinio sobre el sentido de la ley, una incompetencia para aprehender y asumir como propios ese *espíritu* detrás. Finalmente, es responsabilidad de LUMET, aficionado a las lecturas de Raymond Chandler, esta suerte de *manto de duda*, que se cierne sobre todo el filme. En la misma línea de *Tarde de Perros* (1975) donde cuestionaba y ponía en tela de juicio a la institución policial, en *El Veredicto*, oficia una crítica corrosiva contra el sistema de justicia y en particular a los jueces, debido a su *mecanicidad* y su descuido, así como, su incapacidad para aprehender los procesos. Reaparece la metáfora de la máquina de pinball a la cual se enfrenta Galvin, tanto en los cuadros iniciales como finales, un engranaje al cual vencer, que posee reglas propias, en apariencia muy coherente y lógica, pero que encierra la injusticia de un sistema que poco o nada tiene de humano, donde cunde lo incierto.

3. Philadelphia

PHILADELPHIA²⁵ es un filme ambientado en la ciudad norteamericana del mismo nombre. La trama centra su atención en el despido de un abogado Andrew Beckett –interpretado por Tom Hanks–, por una supuesta incapacidad, la cual no hace más que enmascarar, la homofobia y el prejuicio de sus empleadores,

un portentoso estudio de abogados WHYANT, WHEALER, HELLERMAN, TETLOW Y BROWN, debido a la exteriorización del VIH. Aunado a esta difícil situación, Joe Miller –interpretado por Denzel Washington– es un abogado afro americano que difícilmente subsiste de ciertos litigios menores en relación al rubro de la responsabilidad, acepta aún en contra de sus prejuicios, defender a Andrew Beckett, a sabiendas de su orientación homosexual. De entrada, podemos ver dos abogados tan disímiles, uno blanco, perteneciente al más grande estudio de Philadelphia, graduado de la Universidad de Penn, defensor de grandes compañías; el otro, un afro americano con un estudio particular que publicita sus servicios vía televisiva y acoge litigios menores de daños y perjuicios.

“(...) en *El Veredicto* [se] oficia una crítica corrosiva contra el sistema de justicia y en particular a los jueces, debido a su mecanicidad y su descuido, así como, su incapacidad para aprehender los procesos.”

3.1. El abogado discriminado. Andrew Beckett

Tal como se ha precisado con anterioridad, Andrew Beckett es abogado y trabaja para un reputado estudio de abogados de la ciudad, probablemente uno de los más importantes del país y su salud está mermada por el virus de inmunodeficiencia humana. Admirador del *belle canto*. En palabras de su jefe, Charles Wheeler, *un joven abogado* prometedor, es por ello que lo invita a ser miembro asociado.

Sin embargo, es al terminar una reunión concertada, que uno de los presentes, nota una herida en la frente, un ‘sarcoma de Kaposi’ (una supuración común en pacientes en fases terminales o expuestos a altas situaciones de estrés) y le pregunta acerca de ello, a lo cual Beckett responde que se la hizo jugando racketball. Nueve días después, acaba con el manuscrito de la demanda de un importante caso de libre competencia. Por su parte, los sarcomas han aumentado y su semblante es penoso, debido a la labor de redactar dicho documento el mismo que deja sobre su escritorio un día antes de la presentación a la Corte. Sin embargo, al día siguiente llama a la oficina, sólo para enterarse que su documento ha desaparecido y sólo tiene 75 minutos para presentar sus alegatos por escrito, ya que, una norma de prescripción así lo especifica. Sospechosamente, su copia aparece minutos antes de que el proceso se cierre. En una reunión con los socios directores, le comunican su despido por incompetencia, debido a problemas que los *abogados senior* del estudio califican como ‘*problemas de actitud, confusión, estupor*’ –eufemismos recurrentes–, para disimular ciertas características

24 GREENFIELD, Steve. *Hero or Villain? Cinematic Lawyers and the Delivery of Justice*. En: *Journal of Law and Society*, Vol. 28, No. 1, Law and Film (Mar., 2001), 25-39 pp. Blackwell Publishing on behalf of Cardiff University <<http://www.jstor.org/stable/3657945>> 03/10/2009 17:51 horas.

25 DEMME, Jonathan. *Philadelphia* [videograbación]. Estados Unidos: Columbia Pictures. 1993. 125 minutos.

referentes a la orientación sexual de Beckett. El sabotaje a la labor de Beckett tiene como fin obtener un pretexto que sirva como causal de despido, que no hace otra cosa más que, ocultar la discriminación de la cual es víctima dada su condición de homosexual y seropositivo.

Lo anterior pone de relieve cómo la cotidianeidad desgasta y vuelve frágiles valores como el respeto de la dignidad y la justicia, dentro de estas instituciones. Por su parte, el Anteproyecto del Código de Ética en su artículo primero señala '*La abogacía es una profesión destinada a garantizar la efectividad de los derechos de los ciudadanos, la consecución de la justicia para el cliente, y la vigencia del Estado de Derecho*'. Son relevantes el conjunto de actitudes que emergen en los empleadores, una sensación de animadversión hacia lo distinto, lo diferente, lo que Martha NUSSBAUM denomina la '*repugnancia*' que encierra un miedo inconsciente a la contaminación, ese riesgo a perder nuestra humanidad, que cumple un rol poderoso en la legislación (...) así las leyes contra la sodomía han sido defendidas por una simple apelación a la repugnancia²⁶. Todo lo anterior embarga a los empleadores de Beckett, los afecta en su reducida concepción del mundo basada en modelos de oposición de origen puritanos y que los mismos, tratan de justificar remitiéndose al Antiguo Testamento.

3.2. El abogado defensor: Joe Miller

Como se ha mencionado anteriormente, Miller es un abogado pragmático, más cercano a los espacios populares, afro americano, que *publicita sus servicios vía televisión* de una manera no muy ortodoxa, tiene su propio estudio donde atiende incidentes menores y hasta superfluos, por daños y perjuicios, por ejemplo, a imprudentes peatones lesionados por el proceso de construcción y literalmente '*cobra sólo si le conseguimos dinero*'.

Antes de continuar, nos detenemos brevemente en esas dos características antes mencionadas; la *publicidad* y la *cuota litis*. Ante el primer elemento, de acuerdo a nuestra normativa interna, nos remitimos a los artículos 13 y 6 del Código y Anteproyecto, respectivamente y en relación al segundo, nos remitimos al artículo 35 del Código.

3.2.1. Publicidad

La publicidad del abogado tiene como objetivo la captación y formación de clientela. Para determinar el uso de la misma, nos dirigimos a los artículos 13, 63, 69 del Código, Anteproyecto y Proyecto, en adelante. Asimismo, la publicidad se engarza con el tema del ofrecimiento de servicios, tanto directo como indirecto. Finalmente, los límites a la cual esta atribución debe atenerse son; la veracidad, área de especialidad, información no contrastable, garantía de resultados y la sugerencia que el fin o los medios sean ilegales.

Se observa que por un lado, el Estudio de abogados al cual pertenece Beckett, carece de publicidad, salvo

alguna tarjeta y la reputación que se ha labrado con los años, hasta convertirse en la firma más importante de la ciudad de Philadelphia. Por otro lado, el estudio particular de Miller, difunde su publicidad de la manera menos ortodoxa, sobre todo para el rubro legal, mediante '*infomerciales televisivos*' que no se atienden al numeral siete del artículo 69 del Proyecto de Código, el que establece la negativa a *incitar procesos innecesarios*, además promete una serie de resultados, de una manera generalizada y superficial, asegurando un buen resultado económico, por ejemplo, si es que la persona en cuestión tiene alguna lesión generada, así sea lejanamente, por las actividades de construcción.

3.2.2. Cuota litis

Es preciso, antes de adentrarnos en la noción de *cuota litis*, el determinar el marco de la misma que corresponde a los *honorarios profesionales*. Se observa que, comparando el Código Vigente por una parte y el Anteproyecto y el Proyecto por otra, el primero reglamenta los siguientes tópicos, regulación de las limitaciones, *cuota litis*, *gastos del asunto*, *condena en costas* y *controversias* mientras que, el segundo y el tercero han optado por no regularlos.

El Pacto de *cuota litis*, es un acuerdo bastante frecuente en la práctica profesional. Señala BOZA acerca del pacto; '*una manera de fijar los honorarios profesionales. El abogado cobrará por sus servicios con una participación porcentual del dinero obtenido en el patrocinio. Si el cliente no gana, el abogado no cobra*²⁷'. En el caso en particular, Miller al anunciar por señal abierta, ya de por sí traspasa ciertas fronteras en lo concerniente a la imagen de la profesión, para luego agravar más la situación, prometiendo resultados futuros y ligando a estos, un porcentaje, una *cuota litis*, que bien podría ser considerada un aliciente económico para un óptimo desenvolvimiento profesional del abogado, pero que sin duda, puede devenir en el único interés del mismo, más allá de todo respeto a los principios que rigen la administración de justicia.

3.2.3. Patrocinio

En relación al '*patrocinio*', el Proyecto de Código en su artículo 14 indica, '*El abogado debe examinar con seriedad y sumo cuidado los asuntos que se le proponen antes de aceptarlos. Tiene el derecho de aceptar o rechazar un patrocinio, sin tener que justificar su decisión*'. En ese sentido, Miller admite su homofobia al conversar con su esposa, reconoce que los homosexuales le *incomodan*, lo *asquean*. Es más, la inquiriere de la siguiente manera '*¿Aceptarías a un cliente si estuvieses pensando: 'no quiero que esta persona me toque'; 'no quiero que respire cerca de mí?*' La anterior reflexión se sucede a razón de la visita de Beckett a la oficina de Miller en busca de patrocinio, ante la cual, este se niega, debido a que no ve un caso en esa situación; enfática negativa azuzada por la noticia de ser Beckett portador de VIH y haberle estrechado la mano. Sin embargo, dos semanas después de aquel

26 NUSSBAUM, Martha. *El ocultamiento de lo humano: Repugnancia, Vergüenza y Ley*. Buenos Aires: Kantz. 2006. 90 pp.

27 BOZA DIBOS, BEATRIZ. *Ética y Responsabilidad profesional del abogado*. Op. Cit. 163 pp.

incidente, Miller encuentra a Beckett en la biblioteca revisando jurisprudencia (Decisión *Arline*, Ley Federal de Rehabilitación) y es allí donde decide patrocinarlo.

3.3. Análisis

Los argumentos de Miller son simples y directos; *uno, Andrew Beckett es un abogado brillante; dos, Andrew Beckett afectado por su enfermedad y de manera legal, mantiene en secreto su enfermedad; tres, sus empleadores descubrieron dicha deficiencia y lo despidieron; cuatro, se asustaron*. Miller conoce todo lo que encierra la cultura homosexual y la percepción que la sociedad tiene de ella, sus prejuicios, y es por ello que, trata de ser directo, lógico, lo más políticamente correcto, como para no dar espacio a las vacilaciones subjetivas y prejuiciosas del jurado. Es cuidadoso al presentar argumentos y de manera gradual hace manifiesto el derecho que todos poseemos a tener una vida privada y al respeto de la misma. Tal como lo menciona, esto *no solo es sobre sida sino también sobre odio público, repudio, temor a los homosexuales*.

Mientras que los argumentos de la otra parte, representada por *Conine* indican lo siguiente; *uno, el desempeño de Beckett varió de competente a bueno, a muchas veces, mediocre; dos, el [Beckett] se autodenomina víctima de mentiras y engaños, pero el mismo, engaño y no reveló su condición de seropositivo; tres, los socios no tenían conocimiento de su enfermedad, es su estilo de vida (imprudente) lo que le está acortando la existencia, posee dentro de sí rabia, ira, coraje, resentimiento*. De manera directa, las razones anteriores consolidan una posición conservadora que termina por afectar la salud de Beckett. Los abogados de la parte demandada omiten el considerable desempeño del abogado e inciden en el estilo de vida que poseía Beckett, que deviene en el transcurso del proceso en 'materia controvertida'. Al respecto, este declara '*uno no lleva su vida personal a la firma... supuestamente uno no tiene vida personal*'. En las últimas sesiones previas antes que el jurado delibere, se le hacen una serie de preguntas ilustrativas en relación al ejercicio de su profesión:

- *¿Es Ud. un buen abogado, Sr. Beckett? —pregunta Miller*
- *Excelente —responde Beckett*
- *¿Qué lo hace excelente?*
- *Amo el Derecho, conozco la Ley, me destaco en la práctica.*
- *¿Qué le gusta del Derecho?*
- *Muchas cosas.*
- *¿Qué es lo que más le gusta del Derecho?*
- *De vez en cuando, uno se convierte en parte de la justicia que se va haciendo.*

Es interesante percibir cómo, tanto Miller y los demandados, debaten en torno a la diligencia de Beckett. Precisamente, la diligencia ocupa un rol contundente, debido a que la inexistencia de la misma, justifica el despido de Beckett, mientras que, la comprobación de esta corrobora el argumento del despido nulo.

La diligencia y la competencia son dos valores que poseía Beckett, por los que fue convocado a ser socio del Estudio donde trabajaba. Aquellos encuentran un lugar en el Anteproyecto (artículo 16) y en el Proyecto (artículo 24), al respecto, PAREDES MARROQUÍN afirma '*el deber de diligencia consiste en realizar todo lo que esté a su alcance para satisfacer los interés de su cliente*'²⁸.

Finalmente, la deliberación de los miembros del jurado a falla a favor de Andrew Beckett, se corrobora la discriminación de la que fue víctima debido a su condición de homosexual y a la enfermedad que padecía. Por su parte, Miller asume como suya, la reivindicación de los derechos de todos los ciudadanos, el respeto al proyecto de vida que deseen adoptar y la no discriminación por el mismo. Tópicos tales como los derechos humanos, la tolerancia, la compasión se presentan y convergen no sólo en la ficción, es más, apelan como elementos aleatorios, para la consecución de la justicia que no sólo incumbe al abogado como agente al interior del sistema jurídico, sino también como ser humano. Finalmente, hay que mencionar además que, el '*final feliz*' con el que concluye la película es una especie de '*concesión*' para los amantes de la historias filmadas, sin embargo, la motivación del mismo era llamar la atención sobre la enorme cantidad de casos de individuos homosexuales infectados y discriminados, donde el Derecho era tergiversado en nombre de supuestos patrones morales. Como nota adicional, es preciso indicar que PHILADELPHIA es el filme que posee la construcción jurídica más pormenorizada y precisa, al punto que se cita jurisprudencia real y se usa con propiedad la terminología jurídica de los abogados anglosajones durante todo el filme.

V. Conclusiones

La importancia del cine, como vehículo de divulgación, se concretiza como justicia que, a su vez, se institucionaliza en atención de la defensa del ciudadano. En ese sentido, la responsabilidad del comunicador cinematográfico, la verosimilitud, la claridad en el medio filmico, entre otras aptitudes, son de fundamental importancia, debido a que estas obras ayudan a comprender el Derecho a millones de personas, en todas las latitudes, ya sea desde la sala de un cine o desde la comodidad de su casa como no lo haría, ciertamente no lo ha hecho a nivel masivo, los incontables textos anquilosados que se muestran en los anaqueles de nuestras bibliotecas.

Revisando la historia del cine, se percibe que no existe una homogeneidad o *estaticidad* de criterios, así se trate de los mismos Códigos o Leyes. El contexto y la intencionalidad colectiva también varían y configuran nuevas aproximaciones hacia lo jurídico, así como también suprimen otras. Lo cual obliga a los abogados a acercarse al Derecho de manera exhaustiva, sin presiones, sin adecuarse a modas, con plena consciencia para distinguir lo trascendente de lo temporal, procurando la conjunción armoniosa de un conocimiento enciclopédico de la Ley y el Derecho, aunado a una valoración sin condición de lo humano.

28 PAREDES MARROQUÍN, JUAN. '*Alcances del deber de diligencia en la relación abogado-cliente*'. Lima: Revista Derecho y Sociedad N° 24. 2005. EN: BOZA DIBOS, BEATRIZ. *Ética y Responsabilidad profesional del abogado*. 82 pp.

Es a través del cine, que podemos entender al abogado como arquetipo y como persona. Perspectiva que no tomamos en consideración cuando nos encontramos inmersos en el ambiente judicial o el propio espacio académico, donde tendemos a determinar que la Ley, la fiscalía y la defensa no tengan rostro, solo sean letras que componen la redacción un artículo o nociones que remotamente se concretan. Por ende, se pierde de vista esa dimensión de lo humano que en una obra artística es distinguible. El cine, por su parte, nos permite entrar tras bastidores, advertir como opera la ley, dada la inmediatez y elementos como la imagen y el sonido que configuran una experiencia integral.

El problema de la ética profesional es fundamental y trasciende espacio y tiempo, es allí donde se encuentra la razón de ser del cine jurídico y la gran atracción que ejerce sobre directores, actores y críticos. Relacionado al ejercicio profesional de los abogados, en el cine nos ve todo el público, creemos que el hacer cotidiano de nuestra profesión pasa desapercibida, perdemos esa consciencia de estar expuestos, un factor importante para un correcto ejercicio profesional.

Lo ético sin embargo, no es lo único que atrae al público que acude, sino también esos aspectos técnicos que varían entre las tradiciones jurídicas, y que terminan por crear subgéneros. Entre ellos resaltan; el cine mexicano que pone en relieve la relación entre poder judicial y poder político en 'LA LEY DE HERODES' (1999, Estrada), el cine francés que presenta la discrecionalidad del juez como gestor de la jurisprudencia en 'EL CRIMEN DE MONSIEUR LANGE' (1935, Jean Renoir), el cine japonés nos muestra una administración de justicia que considera la honorabilidad como un factor que distribuye distintos derechos y obligaciones en función a la casta social a la que se pertenece en 'CIELO E INFIERNO' (1963, Kurosawa), el cine checo que muestra la situación del poder judicial en un contexto de pérdida de soberanía por ocupación extranjera o en contexto de dictadura en CLOELY OBSERVED TRAINS (1996, Menzel) y en Z (1969, Costa-Gravas), y el cine norteamericano de Stanley Kramer en INHERIT THE WIND (1960) que presenta el caso de un abogado que se enfrenta a todas las instituciones independientemente del contexto legal, basada en la vida de este moderno quijote, el connotado abogado Clarence Darrow ☞

NOTARIO

Dr. Jaime A. Murguía Cavero

Horario de Atención

De Lunes a Viernes 9:00 am. - 6:15 pm.
Sábados 10:00 am. - 12:45 pm.

Av. Juan de Arona 707, San Isidro - Lima 27 (a una cuadra del puente Corpac)
Telf.: (511) 442-0300 Fax: 442-0850
email: murguia@notariamurguia.com
Página Web: www.notariamurguia.com